

RESOLUCIÓN N° GADMPS-SG-2024-101-R

De la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 023-2024, realizada con fecha 06 de septiembre de 2024.

Abg. María Patricia Orejuela Galeas, Secretaria General Del Concejo Municipal de Pablo Sexto, **certifica** que: el Concejo Municipal de Pablo Sexto en sesión ORDINARIA DE CONCEJO realizada el viernes 06 de septiembre de 2024, en la sala de sesiones del GAD Municipal de Pablo Sexto, trató como punto del Orden del día,

3.3 Análisis y resolución de autorización de Adjudicación a favor de Judith Consuelo Álvarez Palomeque, de un predio urbano de 1221,00 m², identificado con clave catastral No. 1411500201002003000, ubicado en la parroquia Pablo Sexto, en las calles Las Orquídeas y Guapán, con sustento en el Informe Técnico favorable No. 09- DPTI-GADMPS-2024, presentado por el Ing. Genry Huilca, Dir. del departamento de Panificación Territorial e Institucional del GADMPS, con fecha 03 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados.

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la Ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema.

QUE, el inciso primero del Art. 6 del COOTAD establece que la garantía de autonomía consiste que; "...Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...".

QUE, el Art. 56 del COOTAD, establece que el Concejo Municipal es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal...

QUE, el Art. 57 del COOTAD señala que le corresponde como Atribuciones al Concejo Municipal: el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del

gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

QUE, el Art. 58 del COOTAD señala como atribuciones de las concejales o concejales: literal a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de concejo municipal.

QUE, el COOTAD en su Art. 323, señala: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello".

QUE, el Art. 415 del COOTAD señala: "Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público".

QUE, el Art. 419 literal c) del COOTAD señala: "Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales".

QUE, el Art. 13 de la Ordenanza que Regula la Legalización de los Terrenos Mostrencos Ubicados en las Zonas Urbanas del Cantón Pablo Sexto señala:

"Una vez que se hayan entregado los informes señalados, verificando el pago de todos los derechos y presentando los requisitos señalados en la presente ordenanza; la Dirección de Planificación territorial e Institucional, pasara el expediente original debidamente foliado, al señor Alcalde, dejando copia certificada en sus archivos. El Alcalde, pondrá dentro del orden del día, la aprobación de la adjudicación del predio. A la convocatoria se adjuntará copia de todo el proceso para cada uno de los señores Concejales. El Concejo Cantonal podrá resolver la adjudicación del predio, mínimo con el voto favorable de dos tercios de sus integrantes.

QUE, el Capítulo I, Art. 4 y 5 del Código Orgánico Administrativo establece la aplicación de los principios generales: "Principio de eficiencia. – Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se

prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales"; "Principio de Calidad. – Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterio de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos".

QUE, el Informe Técnico No. 09- DPTI- GADMPS-2024 suscrito en fecha 03 de septiembre de 2024 por el Ing. Genry Huillca, Director de Planificación Territorial e Institucional; que emite criterio técnico favorable para la adjudicación del inmueble de clave catastral N.º 1411500201002003000, de 1221.00 m2 de superficie, solicitado por la ciudadana Judith Consuelo Álvarez Palomeque.

QUE, la concejal Lic. Luz Marina Gualpa, una vez analizado y dado por conocidos los justificativos que sustentan la solicitud de autorización de adjudicación de predios urbanos conforme manda la Ordenanza vigente, mocione que se apruebe autorizar la mencionada adjudicación a favor de la Sra. Judith Álvarez Palomeque de conformidad al Informe Técnico favorable presentado por el Dir. de Planificación del GADMPS, moción que es apoyada por el concejal Francisco Sharupe Ankuash.

El Concejo Municipal de Pablo Sexto, de conformidad al Art. 321 del COOTAD, en concordancia con los artículos 12, literal a) de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, en uso de las facultades previstas en el literal t) del Art. 57 del COOTAD:

Resuelve:

Autorizar la Adjudicación a favor de Judith Consuelo Álvarez Palomeque, de un predio urbano de 1221,00 m², identificado con clave catastral No. 1411500201002003000, ubicado en la parroquia Pablo Sexto, en las calles Las Orquídeas y Guapán, con sustento en el Informe Técnico favorable No. 09- DPTI- GADMPS-2024, presentado por el Ing. Genry Huillca, Dir. del departamento de Panificación Territorial e Institucional del GADMPS, con fecha 03 de septiembre de 2024.

Pablo Sexto, 06 de septiembre de 2024.

Certifico para los fines legales pertinentes.

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMPS

CERTIFICO: Que el Órgano Legislativo del GADMPS, en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 023-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, realizó la siguiente votación en el punto del orden del día pertinente:

NOMBRES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL	VOTOS DE APROBACIÓN	VOTOS BLANCOS	ABSTENCIÓN
Lcda. Luz Marina Guallpa Morocho	X		
Sra. Chiki Ninfa Washikiat Atiña	X		
Sr. Elder Giovany Nieves Yupa	X		
Sr. Francisco Sharup Sharupe Ankuash	X		
Sra. Katty Alexandra Bijay Quinde	X		
Sra. Yajaira Elizabeth Ramón Rodas	X		

Doy fe. –

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
 SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMPS

C.c.- Ing. Miguel González (*Téc. Sistemas. - publicación*)

